



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

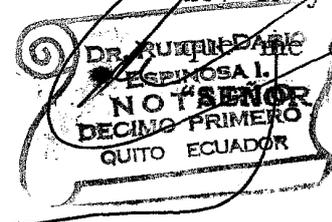
TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **tres ( 03 ) de Abril del dos mil seis**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiendos en la naturaleza del mismo: El Doctor **Juan Xavier Trejo Portilla**, por sus propios derechos; el señor **Manuel Gustavo Rodríguez Vallejo**, por sus propios derechos, y, el **Luis Antonio Trejo Portilla**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta entrega cuyo literal y que transcribo es el siguiente:

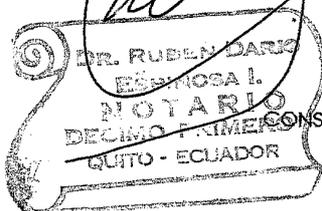


**NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Juan Xavier Trejo Portilla, Manuel Gustavo Rodríguez Vallejo y Luis Antonio Trejo Portilla, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula Segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE SOCIEDAD.-** La compañía que por este acto se constituye se regirá por la Ley de Compañías y al presente Estatuto: **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La Compañía se denominará "TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA." El domicilio de la SOCIEDAD es el cantón Quito, provincia Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares dentro de la República del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La sociedad durará treinta (30) años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de ello, la Junta General de la compañía puede resolver la prórroga de la sociedad, o su disolución anticipada- **ARTICULO TERCERO:**



**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social principal: **a)** La prestación de asesoría y de servicios de diversa índole en todas las ramas del derecho y relacionadas o afines, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o extranjero; **b)** El constituirse en mandataria, consejera, asesora, promotora, agente, representante o administradora de otras compañías o empresas, a las que además podrá prestar servicios especializados que aquellas requieren en el área legal para el normal desenvolvimiento de sus actividades; **c)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior y/o fusionarse con ellas u otras, serán también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas o de terceros países, y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO II: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y APORTES DE LOS SOCIOS.- CUATRO PUNTO UNO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** El porcentaje de participación en la sociedad será el siguiente: JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, el noventa (90%) por ciento, MANUEL GUSTAVO RODRIGUEZ VALLEJO, el cinco (5%) por ciento; y, LUIS ANTONIO TREJO PORTILLA, el cinco (5%) por ciento.- **CUATRO PUNTO DOS:** Los socios aportan a la sociedad la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US \$ 1.000).- **CUATRO PUNTO TRES:** Como consecuencia del aporte de los socios, éstos reciben los



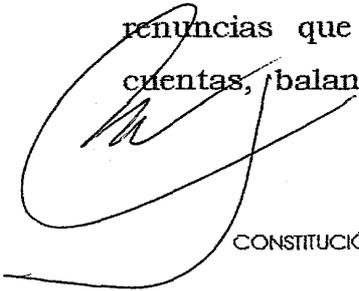
CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA TREJO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA

siguientes números de participaciones: JUAN XAVIER TREJO PORTILLA novecientas (900) participaciones, Manuel Gustavo Rodríguez Vallejo, cincuenta (50) participaciones, y, LUIS ANTONIO TREJO PORTILLA cincuenta (50) participaciones. El Capital Social de la sociedad, por lo tanto será de **MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000)** dividido en MIL (1000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (USD 1.00) de valor nominal cada una.-

**ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados de aportación no negociables.- **CAPITULO III: DIRECCION Y**

**ADMINISTRACION.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO SEXTO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General, constituida por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Resolver acerca de las cuentas, balances e informes presentados por el Gerente





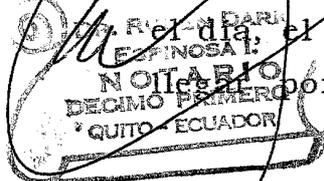
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00003

General; c) Conocer el informe del Comisario; d) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades; inclusive, señalar los plazos para el pago de los dividendos; e) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g) Crear Fondos de Reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes; y, h) Interpretar el Estatuto con carácter de obligatorio.-

**ARTICULO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-**

Las reuniones de la Junta General de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará por escrito a cada socio, con ocho días de



anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. No será necesaria la convocatoria en caso de Junta Universal cuando los socios que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO OCTAVO:** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00004

abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General para un periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son: **a)** Presidir la Juntas Generales de Socios; **b)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva de éste en cuyo caso podrá ejercer las atribuciones que señale la Junta General; **c)** Certificar conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que por su cuantía requieran autorización de la Junta o cuando así lo haya decidido la Junta; **e)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente le corresponde: **a)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; **b)** Organizar



las oficinas de la Compañía; **c)** Supervigilar las labores del personal de la Compañía; **d)** Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; **e)** Convocar a Junta General de Socios; **f)** Actuar como secretario de las Juntas Generales; **g)** Intervenir en la celebración de actos y contratos, de conformidad con el presente Estatuto; **h)** Presentar a la Junta General, anualmente, un informe de los estados de los negocios sociales; **i)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario, quién durará un año en sus funciones, y tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **CAPITULO IV.- LIQUIDACIÓN, Y EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta SOCIEDAD se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración o antes si la Junta General de SOCIOS así lo decidiere.- La Junta General de SOCIOS también podrá prorrogar el plazo del presente contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**LIQUIDADADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de Liquidador en caso de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00005

disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta para que cumpla tal labor.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, y especialmente en lo que se

refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de

Compañías.- **TERCERA.- SUSCRIPCION DE**

**PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía, con el capital social de UN MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.000)

el mismo que se halla pagado en un cincuenta por

ciento del capital suscrito según consta del

comprobante del depósito bancario hecho en Cuenta de

Integración de Capital de la Compañía. El saldo deberá

pagarse en doce ( 12 ) meses, contados a partir de la

fecha de inscripción de la compañía en el Registro

Mercantil y según el detalle que consta en el siguiente

Cuadro:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
Juan Xavier Trejo Portilla	USD 900.00	USD 450.00	USD 450.00	900	90%
Manuel Gustavo Rodríguez Vallejo	USD 50.00	USD 25.00	USD 25.00	50	5%
Luis Antonio Trejo Portilla	USD 50.00	USD 25.00	USD 25.00	50	5%
TOTAL	USD 1.000	USD 500	USD 500	1.000	100%



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA TREJO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA

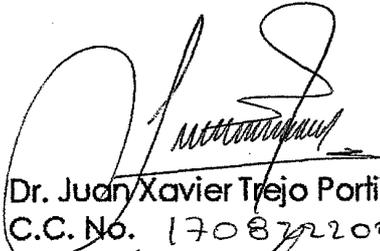
**DECLARACIONES.**- La inversión que realizan los socios es de carácter nacional.- **DISPOSICIONES FINALES.**- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza. Se autoriza al doctor Juan Xavier Trejo, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente autorizan, para que luego de constituida la compañía con su suscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los administradores de la compañía. Le autoriza, también, para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, obtenga en el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes, y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Juan Xavier Trejo, Abogado con matrícula profesional seis mil cuarenta y seis, la misma que el compareciente aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el NOTARIO

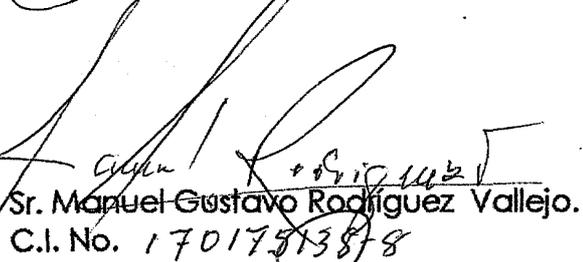


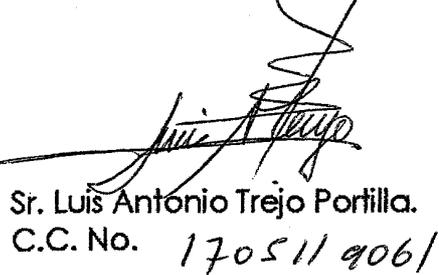
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00006

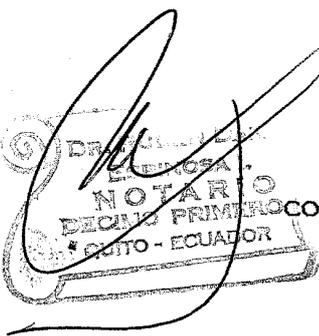
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.-

  
Dr. Juan Xavier Trejo Portilla  
C.C. No. 170872200-3

  
Sr. Manuel Gustavo Rodríguez Vallejo.  
C.I. No. 17017513878

  
Sr. Luis Antonio Trejo Portilla.  
C.C. No. 1705119061

Al Notario:  

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA TREJO, RODRIGUEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA

Número Operación **CIC101000001698**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TREJO PORTILLA JUAN XAVIER	450.00
RODRIGUEZ VALLEJO MANUEL GUSTAVO	25.00
TREJO PORTILLA LUIS ANTONIO	25.00
<b>Total</b>	<b>500.00</b>

La suma de :

**QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

) QUITO

Lunes, Abril 3, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

00007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082898  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2006 11:41:34 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170822200-3

TREJO PORTILLA JUAN XAVIER

02 FEBRERO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 15 1 203 11552

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4242

CASADO MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ Z

SUPERIOR EMPLEADO

FRANCISCO TREJO PROF./OCUP.

MARIA C PORTILLA ARROYO

QUITO 21/07/99

21/07/2011

FORMA No. 0239522

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0092 NUMERO

1708222003 CEDULA

TREJO PORTILLA JUAN XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

VILLA FLOR

2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170511908-1

TREJO PORTILLA LUIS ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

05 OCTUBRE 1960

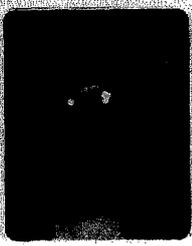
REG. CIVIL 015 0360 10328 N

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1960

*[Signature]*

PRIMA DEL CENSADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASHU CARMEN AMELIA FLORES H

SECUNDARIA EMPLEADO

FRANCISCO TREJO

MARIA FORTILLA

QUITO 25/08/2005

25/08/2017

REN 1578056

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0288 NUMERO 1705119061 CEDULA

TREJO PORTILLA LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

ALFARO

PARROQUIA



*[Signature]*

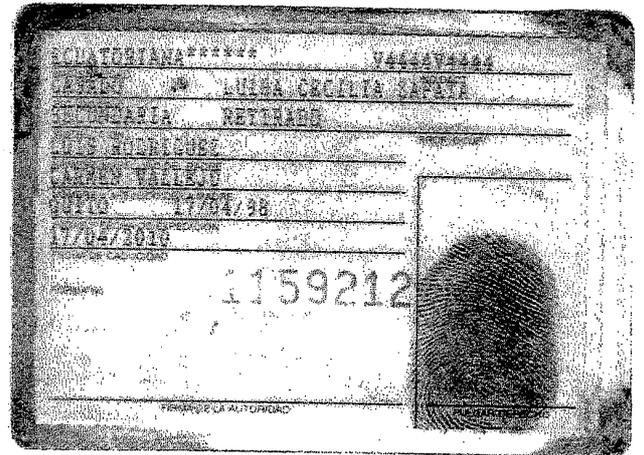
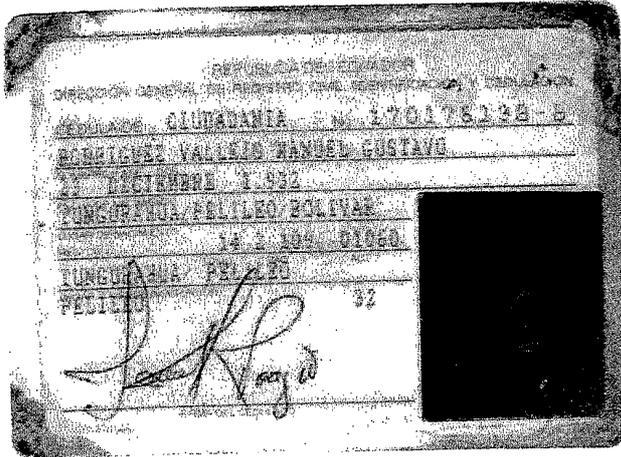
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

*[Signature]*

DR. RUBEN DAZA  
EJECUTOR  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

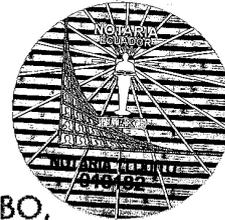




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00009

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura  
pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.,  
firmada y sellada en Quito, a 04 de Abril del 2.006.-



DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

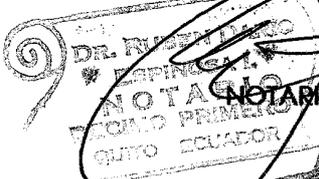
*Ruben D. Idrobo*  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

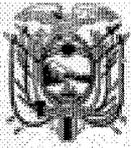


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 06.Q.I.J. 1319, dictada el 17 de Abril del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA., otorgada ante mí, el tres (03) de Abril del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 18 de Abril del 2.006.-

  
  
  
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.II. MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de abril del 2.006, bajo el número **947** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TREJO RODRÍGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de abril del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **563**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16181**.- Quito, a veinte y uno de abril del año dos mil seis - **EL REGISTRADOR**.



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07966

Quito,

25 ABR 2006

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TREJO RODRIGUEZ & ASOCIADOS ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO